

Deloitte.
Legal



Legal News

América Central y República Dominicana

Abril 2023

Conozca qué dice la nueva directriz de visas de ingreso y permanencia para no residentes en Costa Rica

Diego Escalante Pinto
Consultor
Servicios Legales
Costa Rica

El 28 de marzo la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) emitió una nueva *Directriz general de visas de ingreso y permanencia para no residentes* (DG-55-03-2023), la cual indica los países cuyos ciudadanos no requerirán de visas para ingresar al territorio costarricense bajo la categoría migratoria "No Residente". El documento señala quiénes requerirán visa consular y visa restringida, además indica cambios en los requerimientos de las mismas.

Regulaciones para El Salvador, Nicaragua, República Popular China, Colombia y Venezuela

I. República de El Salvador:
Se permite el ingreso de las personas nacionales de El Salvador con su pasaporte vigente hasta el día de la fecha de su vencimiento. El plazo de permanencia otorgado por el oficial de control migratorio no será mayor al de la vigencia del pasaporte.

II. República de Nicaragua:
La vigencia mínima del pasaporte para personas nicaragüenses será de 90 días naturales y el plazo de permanencia legal será de hasta 90 días naturales. Los ciudadanos nicaragüenses podrán solicitar en los Consulados de Costa Rica en Nicaragua y Panamá la visa de tránsito de un solo ingreso o visa de doble tránsito, siempre que su viaje sea por razones comerciales o laborales (actividades agrícolas, de empleo doméstico, construcción, seguridad privada y cuidado de adultos mayores, personas con discapacidad y personas menores de edad). El titular de una visa de tránsito dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para realizar el tránsito por Costa Rica.

La nueva directriz permite la emisión de dos visas consulares según el procedimiento establecido en el Consulado de Costa Rica en Managua, Nicaragua, para las personas que justifiquen la necesidad de ingresar al país dos veces.



III. República Popular China y regiones administrativas:

Las personas nacionales de Hong Kong y Macao con pasaportes británicos o portugueses vigentes, recibirán el mismo trato que los nacionales del grupo de ingreso sin visa consular, por lo que **no requerirán visa para ingresar al país y podrán tener una permanencia por 90 días.**

IV. República de Colombia:

La vigencia mínima que deberá tener el pasaporte para personas colombianas será de 90 días naturales y el plazo de permanencia legal será de 90 días naturales. El Consulado de Costa Rica en Bogotá podrá recibir solicitudes y otorgar visas de ingreso a colombianos y sus dependientes que pretendan optar por residencias temporales o categorías especiales; así como visas múltiples de turismo y negocios solicitadas por empresas establecidas en Costa Rica. Las mismas deberán ser estampadas en la Unidad de Visas o en el Consulado de Costa Rica en Bogotá. **La visa múltiple para empresarios colombianos podrá otorgarse por un plazo de hasta cinco años.**

Se emitirán visas múltiples de turismo para personas colombianas siempre que no devenguen el pago de salarios u honorarios dentro de Costa Rica, y que no requieran residir en territorio nacional para realizar sus actividades. La visa podrá otorgarse por un plazo de hasta un año.

V. República Bolivariana de Venezuela:

Los nacionales de Venezuela deberán solicitar la visa consular por razones de turismo ante un tercer consulado de Costa Rica. **Para el estampado de la visa consular en el pasaporte, este deberá tener una vigencia mínima de tres meses. En el caso de solicitudes de visas consulares o excepcionales se aceptará una copia de la primera plana del pasaporte vigente sin apostillar, al igual que documentos aportados para verificar la solvencia económica,** siempre y cuando el documento se encuentre debidamente emitido por una autoridad venezolana competente (debidamente firmado y sellado).

Para solicitudes de visas consulares o excepcionales se aceptarán certificados de nacimiento y matrimonio emitidos por la autoridad oficial venezolana y que carezcan de apostilla, siempre que se demuestre la verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica. Estos certificados tendrán una validez indefinida, **pero el aval que realice la embajada tendrá una validez de seis meses.**

Las visas por reunificación familiar, o las que sea solicitadas por empresas o instituciones registradas ante las autoridades migratorias, continuarán su proceso con normalidad.

Excepciones para grupo de ingreso con visa consular o visa restringida

I. Ingreso con visas y residencias de los Estados Unidos de América y Canadá:

Los nacionales de países con requerimientos de visa consular o restringida que cuenten con visas o residencias que permiten múltiples ingresos en cualquier categoría, con una vigencia mínima de 90 días naturales en Estados Unidos de América y Canadá, **podrán prescindir de la visa para ingresar a Costa Rica.**

II. Ingreso con residencias de Escocia, Gales, Inglaterra, Irlanda del Norte, Islandia, Noruega, Suiza y los países de la Unión Europea:

Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida y que cuenten con una residencia en cualquier categoría que permite múltiples ingresos, o con una vigencia mínima de 90 días naturales, excluida la categoría de persona refugiada y/o asilo, en Escocia, Gales, Inglaterra, Irlanda del Norte, Islandia, Noruega, Suiza y los países de la Unión Europea, **podrán prescindir de visa consular para ingresar al país.**

Otras consideraciones

A los nacionales de los países con requerimiento de visa consular que cuenten con una permanencia legal, como refugiados o apátridas, podrán aplicar por visa consular en su país de acogida o en cualquier consulado de Costa Rica.

A los nacionales de los países con requerimiento de visa restringida que cuenten con una permanencia legal, como refugiados o apátridas, deberán aplicar por visa de ingreso consultada ante la Comisión de Visas Restringidas.

Noticias regionales

Costa Rica

- El 17 de abril de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta el reglamento para el otorgamiento de beneficios de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. El objetivo del reglamento es establecer las condiciones legales, técnicas y administrativas que la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación garantizará para la selección de la población usuaria, física y/o jurídica que será receptora de beneficios, mediante programas que fomentan las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que están estrechamente relacionadas con la generación de conocimiento, su producción, promoción, difusión y aplicación en todos los campos de la ciencia y la tecnología, de manera que se logre un proceso eficiente, equitativo, transparente y competitivo. Esta normativa empezó a regir el día de su publicación.
- El 20 de abril de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta el reglamento ejecutivo a la Ley N° 9.786 del 26 de noviembre del 2019: ***Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente***. Mediante este reglamento los productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso, deben implementar el plan de cumplimiento en concordancia con recomendaciones técnicas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y con los criterios de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Esta normativa empezará a regir el 20 de agosto de 2023.
- El 20 de abril de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta el proyecto de ley ***“Modificación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7.092, de 21 de abril de 1988, para la inclusión de Costa Rica como jurisdicción cooperante en materia fiscal de la Unión Europea (UE)”***. El presente proyecto de ley tiene como objetivo la inclusión de Costa Rica como jurisdicción cooperante de la Unión Europea y se pretende, en concordancia con lo recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), disminuir la tarifa del impuesto sobre las utilidades a un veintisiete por ciento (27%) para cumplir con dos objetivos: a) incentivar la inversión en Costa Rica en cumplimiento con todos los estándares de transparencia fiscal y b) incentivar al gobierno a reestructurar el gasto público, siendo que la política fiscal de Costa Rica, no requiere más impuestos, sino menos gasto por parte de la administración central. Esta normativa está en proceso de ser asignada a una comisión de la Asamblea Legislativa para su estudio y respectiva aprobación.

Guatemala

- El 06 de marzo de 2023 se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el acuerdo 8-2023 de la Corte Suprema de Justicia sobre el reglamento general de la **Ley de tramitación electrónica de expedientes judiciales**. Mediante este reglamento se norma el funcionamiento de los servicios electrónicos prestados por el Organismo Judicial para la tramitación electrónica de los expedientes judiciales. Establece que el medio para prestar los servicios electrónicos será el sistema informático denominado **Órgano Jurisdiccional Virtual (OJVIRTUAL)**, el cual formará parte del portal de servicios electrónicos del Organismo Judicial. Esta normativa empezó a regir el 06 de marzo de 2023.
- El 14 de marzo de 2023 se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el decreto 6-2023 del Congreso de la República. Mediante dicho decreto se aprueba el **Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Renovables**, también denominado: **Tratado Fundacional o Convenio Constitutivo de la Agencia Internacional de Energías Renovables**. Tiene como objetivo que los miembros promuevan la implantación generalizada y reforzada, y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable tomando en cuenta las prioridades nacionales. Esta normativa empezó a regir el 22 de marzo de 2023.

Nicaragua

- El 20 de febrero de 2023 se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 31 el decreto presidencial No. 01-2023 **Reglamento a la ley No. 1.115, Ley general de regulación y control de organismos sin fines de lucro.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones legales reglamentarias para la aplicación de la ley No. 1.115, **Ley general de regulación y control de organismos sin fines de lucro;** misma que fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 66 del 06 de abril del año 2022 con sus reformas y adiciones. En lo sucesivo este reglamento se denominará Ley No. 1.115. Asimismo, se fundamentan derechos, deberes, garantías constitucionales, principio de legalidad y debido proceso.
- El 23 de febrero de 2023 se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 34, el acuerdo ministerial No. 001 – 2023 sobre la actualización de las listas taxativas publicadas en el acuerdo ministerial No. 003-2019 y sus adendas relativas a las **Normas y procedimientos para la aplicación de exoneraciones a los sectores productivos.** Este acuerdo será un anexo a la normativa sobre la equivalencia de los códigos arancelarios y sus adendas, conforme a la nueva versión del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) aplicable en Nicaragua.
- El 24 de febrero de 2023 se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 35, el acuerdo ministerial No. 002 – 2023, que especifica el listado de los bienes comprendidos en el artículo 127 de la Ley No. 822, **Ley de concertación tributaria y sus reformas.**
- El 22 de marzo de 2023 se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 53, el acuerdo ministerial No. ALTB-01-02-2023 sobre la aplicación de salarios mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo. Mediante este acuerdo se acordó ajustar los salarios mínimos actuales a todos los sectores de la economía nacional a partir del 1 de marzo del 2023 hasta el día 29 de febrero del 2024.

Panamá

- El 02 de marzo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial No. 29736-B el decreto ejecutivo No. 4. Mediante este decreto se desarrollan las normas contenidas en los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo, en donde se consolidan regulaciones en materia de movilidad laboral que están dispersas en distintas normativas, a fin de establecer una guía centralizada sobre todas las relaciones de trabajo donde intervienen personas de nacionalidad extranjera. Se determinan las distintas categorías de permisos de trabajo, los requisitos y parámetros para el otorgamiento de los mismos, la presentación de trámites y servicios en línea, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores migrantes y de sus empleadores.

Contactos

Ricardo Güell

Socio
Servicios Legales
Costa Rica, Honduras y Nicaragua
riguell@deloitte.com

Federico Paz

Socio
Impuestos y Servicios Legales
El Salvador
fepaz@deloitte.com

Estuardo Paganini

Socio
Impuestos y Servicios Legales
Guatemala
egpaganini@deloitte.com

Michelle Martinelli

Socia
Impuestos y Servicios Legales
Panamá
mmartinelli@deloitte.com

Marguerite Brown

Socia
Impuestos y Servicios Legales
República Dominicana
margubrown@deloitte.com

Deloitte.

Legal

Sobre Deloitte

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 411,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-Latam MXCA, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende varios países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Las afirmaciones y consideraciones aquí expresadas constituyen nuestra opinión profesional, que podría no ser compartida por las autoridades administrativas, judiciales, o por otras personas, razón por la cual no asumimos ninguna responsabilidad por eventuales sanciones y/o condenas que se puedan derivar de la aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteramos que nuestra opinión tiene soporte legal y técnico para ser debatida ante las autoridades de impuestos.

Sobre esta publicación

Esta comunicación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta comunicación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.